

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Pedro Galláu Ferrer, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Ejea de los Caballeros y Erla, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 24 de marzo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 253'70 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 21'14 pesetas;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la ley y el reglamento del impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las

citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho reglamento,

Esté Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a D. Pedro Galláu Ferrer, concesionario de la línea de autos de Ejea de los Caballeros a Erla, para que a partir del 1.º de abril del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de abril de 1936.— P. D., Enrique Rodríguez Mata.

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 22 abril 1936).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

RESES MOSTRENCAS.— Circular

La Alcaldía de Tornos, de la provincia de Teruel, da cuenta de que el día 27 del actual, a las seis de la tarde, desaparecieron de dicha localidad cuatro caba-

lterias de las siguientes señas: una potra roya, con una estrella en la frente, de 2 años, y tres lunares; una hembra de pelo cano, de 3 años, y dos machos, de 2 años y pelo cano el uno y quinceno y de pelo royo el otro, yendo ambos sin roncal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía practiquen gestiones para averiguar el paradero de dichos semovientes, poniéndolos, en caso de ser habidos, a disposición de la Alcaldía del término donde se les encontrare, a los efectos previstos en el vigente reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 29 de abril de 1936.

El Gobernador,

Angel Vera Coronel.

SECCION TERCERA

Núm. 2.112.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

A los efectos procedentes, y para general conocimiento, se hace público en este periódico oficial que esta Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 25 del actual, acordó adjudicar las obras de los destajos de los caminos vecinales que se mencionan a los señores que a continuación se expresan y por las cantidades que también se detallan: Las del destajo cuarto del camino vecinal número 624, de La Puebla de Albor-ton a la carretera de Zaragoza a Castellón por Valmadrid y Torrecilla de Valmadrid, a D. Mariano Uceda Julián, por la cantidad de 96.902 pesetas; las del destajo primero del camino vecinal número 682, de Bortalba a la carretera de Madrid a Francia en Ariza, a D. Eugenio Cuadra de Miguel, por la cantidad de pesetas 99.500; las del destajo segundo del mismo camino vecinal número 682, de Bortalba a la carretera de Madrid a Francia en Ariza, al mismo señor, D. Eugenio Cuadra de Miguel, por la cantidad de 87.600 pesetas, y las del destajo único del camino vecinal número 699, de la carretera de Morés a Aranda y Ventas de Ciria a la de Soria a Calatayud, también al mismo señor, D. Eugenio Cuadra de Miguel, por la cantidad de 56.693 pesetas.

Zaragoza, 27 de abril de 1936. — El Presidente, Manuel Pérez Lizano. — El Secretario, Emilio Falcó.

* * *

Núm. 2.113.

Esta Comisión Gestora, en sesión de 25 del corriente, acordó aprobar la siguiente

Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre saltos de agua.

Artículo 1.º Están sujetas al pago del arbitrio las entidades, empresas o particulares que exploten para aprovechamientos industriales saltos de agua radicantes en la provincia, tanto si el aprovechamiento tiene lugar dentro como fuera de sus límites.

Artículo 2.º La base del arbitrio será el número de kilowatios año producidos por el salto en el año anterior, medidos en el eje de las turbinas.

Se entiende por kilowatio año el resultado de dividir los kilowatios hora producidos al año por el número de horas del mismo (24 por 360).

Artículo 3.º El tipo de tributación será de 2'50 pesetas por kilowatio año producido.

Artículo 4.º Las entidades, empresas o particulares que exploten saltos de agua para aprovechamientos industriales deberán presentar dentro del primer trimestre de cada año declaración jurada en que consten: los nombres y domicilios del propietario y del que explote el salto; situación y características de éste, características de los receptores y cuantas observaciones se estimen pertinentes para fijar el número de kilowatios hora producidos en el año anterior, medidos en el eje de las turbinas. La falta de declaración autorizará a fijar la cuota con la última presentada, sin eximir de responsabilidad si hubiera defraudación.

Para facilitar la declaración, la Diputación entregará impresos a quienes lo soliciten.

Artículo 5.º La Diputación, por medio del facultativo o facultativos designados al efecto, podrá inspeccionar los saltos de agua, al objeto de comprobar si se tributa debidamente. Caso de que la inspección resulte conforme con las declaraciones presentadas, los gastos que ocasione esta inspección serán de cuenta de la Diputación, pero en caso contrario, o cuando no se hayan presentado las declaraciones oportunas, los gastos de viaje y honorarios del personal inspector serán de cuenta del contribuyente por este arbitrio.

Artículo 6.º El pago del arbitrio se verificará en la Depositaria de la Excm. Diputación provincial, en dos plazos semestrales iguales y en el penúltimo mes de cada semestre. Transcurrido ese mes se incurrirá en apremio con arreglo a lo dispuesto por el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Artículo 7.º Las sanciones por defraudación de este arbitrio quedan reguladas por los artículos 278 y 287 del Estatuto provincial, que serán de total aplicación a este arbitrio.

Artículo 8.º Cuando antes de iniciarse el expediente administrativo de defraudación los responsables hicieran a la administración provincial las declaraciones necesarias para la exacción de las cuotas defraudadas, no podrán ser multados en cantidades superiores al importe de dichas cuotas.

Artículo 9.º El incumplimiento de esta Ordenanza que no constituya defraudación u ocultación será castigado con multas de 5 a 250 pesetas, que serán impuestas por el señor Presidente de la Diputación.

Artículo 10. Esta Ordenanza entrará en vigor desde el momento de su aprobación por el Ministerio de la Gobernación, y regirá en años sucesivos, en tanto no sea acordada su modificación.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, advirtiéndose que contra la expresada Ordenanza podrán interponerse los recursos que autoriza el artículo 8 del Decreto de 4 de diciembre de 1931.

Zaragoza, 27 de abril de 1936. — El Presidente, M. Pérez Lizano.

SECCION CUARTA

Núm. 2.111.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Concurso para proveer la plaza de Corredor de Comercio, colegiado, de Zaragoza.

Por Orden ministerial de fecha 26 del presente mes se ha acordado se provea por concurso reglamentario

una plaza de Corredor de Comercio, colegiado, de Zaragoza.

Las condiciones para optar al concurso de referencia se hallan insertas en la *Gaceta de Madrid* de 18 del actual, debiendo presentar ante mi Autoridad en el plazo de veinte días hábiles, los que deseen tomar parte en el mismo, las instancias y documentos que en la precitada Orden se expresan.

Zaragoza, 28 de abril de 1936.—El Delegado de Hacienda, Angel Velasco.

SECCION QUINTA

Núm. 2.107.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en su sesión de 24 de los corrientes, la adquisición, mediante concurso, de ropas para los asilados de la Casa Amparo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de Contratación municipal se hace público por el presente anuncio a efectos de reclamaciones, que podrán presentarse en el plazo de tres días a contar del siguiente de la publicación de este anuncio, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Zaragoza, 28 de abril de 1936.—El Alcalde, J. Sancho.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.108.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 9 al 18 de la carretera de María al confín de la provincia de Tervel el contratista D. Joaquín Navarro Minguillón, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 19 de junio de 1935, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22) en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 28 de abril de 1936.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Jurado Mixto Provincial del Trabajo Rural de Zaragoza.

Bases mínimas para el trabajo rural en la provincia de Zaragoza.

CAPITULO I

De la contratación de trabajo.

Artículo 1.º Se contratarán los obreros con arreglo a lo dispuesto en la ley de Contratación Obrera de 27 de noviembre de 1931 en su Reglamento y en lo dispuesto en el Decreto de 26 de marzo de 1936.

Cuando una explotación agrícola caracterizada por la unidad de dirección, herramienta, ganado y, en general, material de cultivo abarque más de un término municipal, el patrono podrá elegir para contratar sus obreros una de las oficinas de colocación correspondiente a los términos municipales a que se extiende su cultivo, obligándose a acudir a ella por un plazo equivalente al de la vigencia de las presentes bases.

Si la explotación excede de dos hectáreas de regadío o cuatro de secano fuera del término municipal en que radique la oficina de colocación elegida se empleará en toda la explotación a los obreros fijos, y los eventuales se contratarán en la oficina del término municipal donde el trabajo haya de realizarse.

Art. 2.º La contratación de obreros en la Bolsa podrá hacerse por un año, por temporada y por día y nunca a destajo ni por tarea mientras existan parados aptos para la labor a efectuar.

Art. 3.º Cuando se contrate un obrero por un año o por temporada, si durante los ocho primeros días en que presta el servicio ninguna de las partes contratantes alega causa alguna de disconformidad, se entenderá que está conforme con el contrato.

CAPITULO II

De la jornada de trabajo.

Art. 4.º Queda prohibido el trabajo los días 14 de abril, 1.º de mayo y 12 de octubre.

Art. 5.º La jornada de trabajo será de ocho horas, pero cuando no existan obreros parados, y previo informe de la Bolsa de Trabajo local o del Presidente de las Asociaciones patronal y obrera legalmente constituidas, se autorizará por el Jurado Mixto el trabajo de horas extraordinarias, debiendo ser abonadas las dos primeras con el 25 por 100 y las otras dos restantes con el 40 por 100 de recargo.

Las mujeres no podrán trabajar más que dos horas extraordinarias al día, debiendo ser abonadas éstas con el recargo del 50 por 100.

Los obreros internos ajustarán su jornada a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto de 1.º de julio de 1931 sobre jornada máxima legal.

Art. 6.º En cada localidad, por la Bolsa de Trabajo, se acordará el horario según las distintas temporadas, costumbres y las diversas modalidades del trabajo. Para que el horario se considere obligatorio se dará cuenta del mismo al Jurado Mixto del Trabajo Rural y permanecerá expuesto en lugar público, a los efectos de la Inspección del trabajo, todo el tiempo que duren las faenas a que se refiera.

Cuando las necesidades del cultivo lo requieran, el patrono podrá variar el horario, siempre que se respete el máximo de ocho horas como jornada de trabajo.

Art. 7.º Siempre que la finca donde el trabajo haya de prestarse se encuentre a menos de una hora en la huerta o de hora y media en el monte del casco del pueblo se abonará como trabajada la mitad del tiempo invertido en el camino de ida, y cuando la distancia exceda de dichos límites, el tiempo invertido en la ida será de cuenta del patrono y la vuelta siempre de cuenta del obrero.

En las poblaciones diseminadas se considerará como punto de partida, para contar la distancia, el centro de contratación de obreros.

CAPITULO III

Del trabajo de mujeres y niños.

Art. 8.º Queda prohibido el trabajo de los menores de 14 años.

Art. 9.º Las mujeres no podrán trabajar en faenas que por costumbre sean realizadas por los hombres mientras existan obreros parados inscritos en la Bolsa de Trabajo. Cuando la mujer sostenga un hogar en que no haya trabajador que gane el jornal medio estipulado en estas bases se le autorizará para que trabaje simultáneamente con aquéllos, y, en este caso, su jornal será un 10 por 100 inferior al que perciba el hombre.

En los trabajos que por costumbre sean realizados por la mujer no podrán ser utilizados hombres mientras existan mujeres inscritas en la Bolsa.

Se considerarán labores propias de la mujer: despanojar o limpiar maíz, desquejar y limpiar, echar la planta y limpiar el plantero de la remolacha, coger oliva del suelo y desde el suelo y desborizar y atar injertos en los árboles frutales.

Según las costumbres de cada localidad, se considerará como trabajo a realizar indistintamente por hombres y mujeres: escardar cereales, la recolección de la uva y la recogida de la alfalfa.

CAPITULO IV

Del trabajo de los familiares y obreros internos.

Art. 10. Todo cultivador podrá emplear en sus trabajos (aun cuando no estén inscritos en la Bolsa de Trabajo) a todos aquellos que vivan bajo su mismo techo, siempre que tengan cumplidos los 14 años.

Art. 11. Son obreros internos o asalariados aquellos que viven en la misma casa del patrono agrícola, trabajan en las faenas del campo y están contratados por años o por temporadas de un mes como mínimo.

Si los obreros internos o asalariados se hallaran casados podrán, siempre de acuerdo con el patrono, dormir en sus respectivas casas.

Dentro de estos obreros internos habrá tres categorías: mozo mayor, segundo mozo y mozo pequeño.

Art. 12. Se entenderá por agostero aquel obrero interno contratado para una determinada campaña, cuya duración en ningún caso podrá ser inferior a un mes.

Art. 13. Son muleros aquellos obreros fijos, con el gasto o sin él, que de una manera permanente conducen caballerías, se hallen o no a su cuidado.

Quando la contratación se haga con el gasto, en éste, como en todos los casos, se valorará en tres pesetas diarias éste.

Art. 14. Obrero fijo es aquel que sin vivir en casa del patrono, con gasto o sin él, desde el principio de su contrato hasta el final, trabaje sin interrupción con un jornal diario, exceptuados los domingos.

Art. 15. Los obreros a que se refieren los ar-

tículos anteriores podrán percibir su jornal todo en metálico y en especie y en prestaciones para los campos que cultive por su cuenta el obrero.

CAPITULO V

De la suspensión de trabajo y despido.

Art. 16. Cuando por causas independientes a la voluntad del obrero no pudiese dar comienzo el trabajo, vendrá obligado el patrono a abonar medio jornal.

Art. 17. Si por fuerza mayor (nieve, lluvia, etc.) se tuviera que suspender el trabajo, se abonarán dos horas más de las trabajadas, siempre que no excedan de la jornada legal.

Art. 18. Son causas de despido, además de las reseñadas en el artículo 89 de la ley de Contrato de Trabajo, el hecho de que el obrero deje de trabajar voluntariamente durante más de tres días seguidos o que con su actitud provoque perturbación en el trabajo de sus compañeros.

CAPITULO VI

Jornales

Art. 19. Los obreros internos asalariados, los agosteros y los fijos serán de libre contratación; pero el total de su jornal, ya se perciba todo en metálico, en especie y en prestaciones, no podrá ser inferior al 75 por 100 del jornal que corresponda a los peones eventuales en la localidad.

Art. 20. Cuando en la correspondiente tarifa no se marque jornal a los muleros se entenderá que son de libre contratación, bien entendido que los que tengan cuidado de mulas percibirán un suplemento de 0'50 pesetas al día sobre los que no lo tengan.

Art. 21. Los obreros especializados en podar, remoldar, jardinería, horticultura, fruticultura y arboricultura ganarán siempre una peseta más sobre lo marcado al peón eventual en cada localidad.

Art. 22. Los trabajos de siega y dalla serán de libre contratación.

Art. 23. Los trabajos con caballerías serán contratados con arreglo a las costumbres del lugar.

Quando las yuntas se paguen con jornales no se admitirá la devolución de más de cinco yuntas por hectárea de secano y siete por hectárea de huerta cultivadas por él que devuelve en jornal.

Art. 24. En la recogida de la oliva los hombres ganarán 0'75 pesetas por hora, entendiéndose siempre por hora trabajada. Las mujeres y menores de 17 años ganarán el 50 por 100 del jornal marcado para los hombres.

En cada localidad podrá señalarse el horario aplicable a esta recolección conforme a las costumbres establecidas.

Art. 25. En la limpieza de acequias se ganará el jornal asignado a los obreros eventuales en cada época y localidad.

Art. 26. Para el resto de los trabajos se estará a lo que establecen las tarifas que a continuación se señalan para cada pueblo. Cuando se abone por horas, en todos los casos se entenderá por hora trabajada.

CIRCUNSCRIPCION DE ZARAGOZA

Zona 1.ª Zaragoza con sus barrios, Alfajarín, El Burgo de Ebro, La Joyosa, Pastriz, La Puebla de Alfindén, San Mateo de Gállego, Sobradiel, Torres de Berréllén, Utebo, Villanueva de Gállego y Zuera.— Los obreros eventuales ganarán una peseta por hora trabajada.

Las mujeres y menores de 17 años ganarán desde el 15 de mayo al 15 de septiembre 5 pesetas de jornal, y durante el resto del año, cuatro pesetas.

Los muleros con cuidado de mulas ganarán 6'80 pesetas de jornal, y los muleros de la segunda categoría, es decir, los que no tienen cuidado de caballerías, 6'30 pesetas.

Zona 2.^a Cadrete, Cuarte, Leciñena, María de Huerva, Perdiguera y Torrecilla de Valmadrid.—Los obreros eventuales ganarán de 15 de mayo a 15 de septiembre 0'80 pesetas la hora trabajada, y el resto del año 0'65 pesetas.

Las mujeres y menores de 17 años ganarán 3 pesetas de jornal durante todo el año.

Los obreros internos, los agosteros y hijos serán de libre contratación.

Los muleros de primera categoría (con cuidado de caballerías) ganarán 5'25 pesetas de jornal, y los de segunda categoría (sin cuidado de mulas) ganarán 5 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE LA ALMUNIA

Zona 1.^a Alagón, Alcalá de Ebro, Cabañas de Ebro, Figueruelas, Grisén, Pedrola, Pinseque, Epila, Lumpaque y Bárboles.—Estos pueblos tendrán el mismo régimen de jornal que los de la primera zona de Zaragoza.

Zona 2.^a La Almunia de Doña Godina, Calatorao, Lucena, Morata de Jalón, Pleitas, Riela, Rueda de Jalón, Salillas de Jalón, Urrea de Jalón, Bardallur y Plasencia de Jalón.—Obreros eventuales de 15 de mayo a 15 de septiembre ganarán a razón de 0'90 pesetas por hora trabajada. El resto del año ganarán a razón de 0'80 pesetas por hora trabajada. Las mujeres y menores de 17 años ganarán de 15 de mayo a 15 de septiembre 4 pesetas de jornal. El resto del año, 3 pesetas. Los muleros con cuidado de mulas ganarán 6 pesetas de jornal, y sin cuidado de mulas 5'50 pesetas.

Zona 3.^a Alfamén, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Chodes, Botorríta y La Muela. Estos pueblos tendrán el mismo régimen de jornales que los de la segunda zona de Zaragoza.

PARTIDO JUDICIAL DE EJEA DE LOS CABALLEROS

Zona 1.^a Ejea de los Caballeros, Luna, Pradilla, Remolinos y Tauste.—Los obreros eventuales ganarán a razón de una peseta la hora, y las mujeres y menores de 17 años, el 60 por 100 de lo asignado a los hombres.

Zona 2.^a Erla, Murillo de Gállego, Las Pedrosas, Sádaba, Santa Eulalia, Sierra de Luna, Biota, Farasdués, Layana, Piedratayada y Valpalmas.—Los obreros ganarán a razón de 0'75 pesetas la hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años el 50 por 100 que los hombres.

Zona 3.^a Ardisa, Asín, Castejón de Valdejasa, El Frago, Orés, Malpica de Arba y Puendeluna.—Los obreros ganarán a razón de 0'65 pesetas hora, y las mujeres y menores de 17 años el 50 por 100 de lo asignado a los hombres.

PARTIDO JUDICIAL DE SOS DEL REY CATOLICO

Zona 1.^a Sos del Rey Católico, Castiliscar, Luesia, Navardún, Tiermas, Uncastillo y Urriés.—Los obreros eventuales ganarán a razón de 0'70 pesetas la hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años el 50 por 100 de lo asignado a los hombres.

Zona 2.^a Artieda, Bagüés, Escó, Fuencalderas, Isuerre, Lobera de Onsella, Longás, Lorbés, Mianos, Pintano, Ruesta, Salvatierra, Sigüés, Undués de Lerda y Undués Pintano.—Los hombres ganarán un jornal de 5 pesetas, y las mujeres y menores de 17 años el 50 por 100 que los hombres.

PARTIDO JUDICIAL DE BORJA

Zona 1.^a Borja, Boquiñeni, Gallur, Luceni, Mallén y Novillas. En esta zona regirá el mismo régimen de jornales que en la primera de Zaragoza.

Zona 2.^a Ainzón, Agón, Alberite de San Juan, Albeta, Ambel, Bisimbre, Bulbiente, Buréta, Fréscano y Magallón. Los obreros ganarán, de 15 de mayo a 15 de septiembre a razón de 0'90 pesetas por hora trabajada, y el resto del año a razón de 0'75 pesetas por hora. Las mujeres y menores de 17 años ganarán el 50 por 100 de lo asignado a los obreros.

Zona 3.^a Fuendejalón, Maleján, Pomer, Pozuelo de Aragón, Purujosa, Tabuena, Talamantes y Trasobares.—Los obreros ganarán del 15 de mayo al 15 de septiembre 0'75 pesetas de jornal por hora, y el resto del año 0'65 pesetas también por hora. Las mujeres y menores de 17 años, el 50 por 100 de lo asignado a los hombres.

PARTIDO JUDICIAL DE TARAZONA

Zona 1.^a Tarazona, Novallas y Malón.—Los obreros ganarán de 15 de mayo a 15 de septiembre a razón de 0'90 pesetas la hora trabajada, y el resto del año a 0'75 pesetas la hora trabajada. Las mujeres y menores de 17 años el 50 por 100 de lo asignado a los hombres.

Zona 2.^a En los restantes pueblos del partido judicial de Tarazona, ganarán los hombres un jornal de 5 pesetas, y las mujeres y menores de 17 años la mitad.

PARTIDO JUDICIAL DE CALATAYUD

Zona 1.^a Calatayud, con los mismos jornales que la primera zona de Zaragoza.

Zona 2.^a Embid de la Ribera, Maluenda, Morata de Jiloca, Morés, Paracuellos de la Ribera, Saviñán, Terrer y Velilla de Jiloca.—Los obreros eventuales ganarán de 15 de mayo a 15 de septiembre a razón de 0'90 ptas. por hora trabajada, y el resto del año a 0'80 ptas. Las mujeres y menores de 17 años el 50 por 100 de lo asignado a los hombres.

Zona 3.^a Belmonte, El Frasno, Gotor, Illueca, Santa Cruz de Grió, Jarque, Mesones, Paracuellos de Jiloca, Tobed, Villalba y Arándiga.—Los obreros eventuales ganarán de 15 de mayo a 15 de septiembre a razón de 0'75 ptas. por hora trabajada y el resto del año a razón de 0'65 ptas., devengando las mujeres y menores de 17 años el 50 por 100 de lo asignado a los hombres.

Zona 4.^a Alarba, Brea, Castejón de Alarba, Inogés, Nigüella, Olivés, Orera, Munébrega, Purroy, Sestrica, Sediles, Tierga, Torralba y Viver de la Sierra.—Los obreros ganarán de 15 de mayo a 15 de septiembre 5'50 ptas. de jornal, y el resto del año 5 ptas., devengando el 50 por 100 de dichos tipos de jornal las mujeres y menores de 17 años.

PARTIDO JUDICIAL DE ATECA

Zona 1.^a Ateca, Alhama de Aragón, Ariza, Bubberca y Valtorres. Los obreros eventuales ganarán de 15 de mayo a 15 de septiembre a razón de 0'85 ptas. por hora trabajada, y el resto del año 0'10 ptas. por hora menos. Las mujeres y menores

de 17 años el 50 por 100 de lo asignado a los hombres.

Zona 2.^a Aranda, Bijuesca, Bordalba, Carenas, Castejón de las Armas, Cetina, Cimballa, Contamina, Embid de Ariza, Ibdes, Jaraba, Monreal de Ariza, Moros, Nuévalos, Torrijo de la Cañada, Villalengua y Villarroya de la Sierra.—Los obreros eventuales ganarán 0'70 ptas. por hora trabajada en el período de 15 de mayo a 15 de septiembre, y el resto del año a razón de 0'65 ptas. por hora trabajada, ganando las mujeres y menores de 17 años el 50 por 100 de lo asignado a los hombres.

Zona 3.^a Alconchel de Ariza, Aniñón, Berdejo, Cabolafuente, Calmarza, Campillo de Aragón, Viñeña, Clarés de Ribota, Godojos, Malanquilla, Sissamón, Torrehermosa, Torrelapaja, Cervera de la Cañada, Monterde, Oseja y Pozuel de Ariza.—Los hombres ganarán de 15 de mayo a 15 de septiembre 5'50 ptas. de jornal, y el resto del año 5 ptas. Las mujeres y menores de 17 años el 50 por 100.

PARTIDO JUDICIAL DE DAROCA

Zona 1.^a Daroca, Fuentes, Manchones, Mara, Montón, Murero, Villafeliche y Villanueva de Jiloca.—Los obreros eventuales ganarán 0'75 ptas. por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años el 50 por 100.

Zona 2.^a Acred, Atea, Mainar, Miedes, Romanos, Ruesca, Villadoz y Villarreal de Huerva.—Los obreros eventuales ganarán a razón de 0'70 por hora trabajada, y las mujeres y menores de 17 años el 50 por 100 de lo asignado a los hombres.

Zona 3.^a Abanto, Aldehuela, Anento, Badules, Balconchán, Berruico, Cubel, Las Cuerlas, Fombuena, Gallocanta, Langa del Castillo, Lechón, Valdehorna, Val de San Martín, Orcajo, Retascón, Nombrevilla, Torralba de los Frailes, Torralbilla y Used.—Los obreros eventuales ganarán 0'65 ptas. por hora trabajada, todo el año. Las mujeres y menores de 17 años el 50 por 100 de lo asignado a los hombres.

PARTIDO JUDICIAL DE BELCHITE

Zona 1.^a Azuara, Belchite, Letux y Moyuela.—Los obreros eventuales ganarán 0'90 ptas. por hora trabajada de 15 de mayo a 15 de septiembre, y a razón de 0'80 ptas. por hora trabajada el resto del año. Las mujeres y menores de 17 años ganarán el 50 por 100 que los hombres.

Zona 2.^a Codo, Fuentetodos, Lagata, Moneva, Plenas, Puebla de Albornón y Samper del Salz.—Los obreros eventuales ganarán de 15 de mayo a 15 de septiembre a razón de 0'80 ptas. la hora trabajada, y el resto del año, 0'75 ptas. Las mujeres y menores de 17 años el 50 por 100.

Zona 3.^a Almochuel, Jaulín, Lécera, Valmadrid y Villar de los Navarros.—Los obreros eventuales ganarán de 15 de mayo a 15 de septiembre 0'75 pesetas por hora, y el resto del año a razón de 0'65 pesetas. Las mujeres y menores de 17 años el 50 por 100 de lo que ganen los hombres.

PARTIDO JUDICIAL DE CARIÑENA

Zona 1.^a Cariñena, Aguarón, Cosuenda, Encinacorba, Longares, Muel y Paniza.—Los obreros eventuales ganarán a razón de 0'80 ptas. la hora trabajada. Las mujeres y menores de 17 años el 50 por 100. En la vendimia y poda ganarán una peseta por hora trabajada.

Zona 2.^a Aguilón, Aladrén, Cerveruela, Codos, Luesma, Mezalocha, Mozota, Tosos, Villanueva y Vistabella.—Los obreros eventuales ganarán a razón

de 0'75 ptas. por hora trabajada de 15 de mayo a 15 de septiembre, y el resto del año a razón de 0'65 ptas. por hora. Las mujeres y menores de 17 años ganarán el 50 por 100.

PARTIDO JUDICIAL DE PINA DE EBRO

Zona 1.^a Pina de Ebro, Alborge, Alforque, Fuentes de Ebro, Gelsa, Mediana de Aragón, Quinto, Velilla de Ebro, Villafranca de Ebro y Nuez de Ebro.—Estos pueblos tendrán el mismo régimen de jornales que los de la zona segunda del distrito de La Almunia.

Zona 2.^a La Almolda, Bujaraloz, Farlete y Monegrillo.—Los hombres ganarán 6'75 ptas. del 15 de mayo al 15 de septiembre, y 5'20 ptas. el resto del año.

Zona 3.^a Osera, Rodén y La Zaida.—Estos pueblos tendrán el mismo régimen de jornales que la zona segunda de Zaragoza.

PARTIDO JUDICIAL DE CASPE

Zona 1.^a Caspe.—Los hombres ganarán 0'95 pesetas por hora trabajada del 15 de mayo al 15 de septiembre, y 0'75 pesetas por hora trabajada, el resto del año.

Zona 2.^a Cinco Olivas, Chiprana, Escatrón, Fabara, Maella, Mequinenza y Sástago.—Los obreros eventuales ganarán a razón de 0'90 pesetas por hora trabajada, del 15 de mayo al 15 de septiembre, y a razón de 0'75 ptas. por hora el resto del año. Las mujeres y menores de 17 años ganarán el 50 por 100.

Zona 3.^a Fayón y Nonaspe.—Los obreros eventuales ganarán de 15 de mayo a 15 de septiembre a razón de 0'80 pesetas por hora trabajada, y el resto del año, a razón de 0'65 pesetas. Las mujeres y menores de 17 años ganarán el 50 por 100.

CAPITULO VII

De los pastores

Art. 27. Los mayores ganarán 5 pesetas de jornal y podrán llevar 6 cabezas de ganado propias, que se alimentarán con pastos del patrono.

Los rabadanes ganarán 4'50 pesetas de jornal y podrán llevar en el ganado del patrono 4 ovejas.

Los zagales de 16 a 18 años ganarán 2'50 pesetas de jornal y podrán llevar dos ovejas en el ganado del patrono.

Los zagales de 14 a 16 años ganarán 2 pesetas de jornal, y tendrán también derecho a llevar dos ovejas en el ganado del patrono.

Art. 28. Los pastores de ganado vacuno, en el monte, ganarán un jornal equivalente al de los pastores de ganado lanar.

Art. 29. Los pastores de reses bravas serán de libre contratación.

Art. 30. De no constar por escrito en contrario, se entenderá que los pastores se contratan siempre por año.

ADICIONAL

Estas bases tendrán un año de vigencia, a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y si con tres meses de anticipación a su vencimiento no fuesen denunciadas se entenderá que se prorrogan por un año más.

Zaragoza, 23 de abril de 1936.—El Presidente, Antonio Bayona. El Secretario, José Bun y Sorria.

PUBLICACION

Se hacen públicas las anteriores bases de trabajo

en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiendo a cuantos pueda interesar que contra las mismas pueden interponer recurso ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión en término de diez días, a contar desde la fecha de su inserción en este periódico, recurso que deberá presentarse en las oficinas de este Jurado Mixto, calle de San Miguel, 16.

Zaragoza, 23 de abril de 1936.—El Secretario, José Ben y Soria.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1936, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 2.077.—Nonaspe
- 2.090.—Tauste
- 2.095.—Vierlas

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación

- 2.093.—Tauste

Altas y bajas por rústica y urbana.

- 2.072.—Bagüés
- 2.075.—Chodes
- 2.089.—Santa Eulalia de Gállego
- 2.099.—Mequinenza

Apéndice al amillaramiento.

- 2.072.—Bagüés
- 2.074.—Pedrola
- 2.075.—Chodes
- 2.076.—Monreal de Ariza
- 2.077.—Nonaspe
- 2.079.—Villanueva de Huerva
- 2.088.—Ibdes
- 2.096.—Gallur
- 2.097.—Gotor
- 2.099.—Mequinenza
- 2.100.—Aranda de Moncayo
- 2.101.—Alagón

Cuentas municipales.

- 2.078.—Leciñena

Expedientes de suplementos de créditos.

- 2.091.—Tauste

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

- 2.078.—Leciñena

Padrón de habitantes.

- 2.075.—Chodes

- 2.079.—Villanueva de Huerva

- 2.099.—Mequinenza

Presupuesto municipal ordinario.

- 2.075.—Chodes

- 2.098.—Pomer

Recuento general de ganadería.

- 2.072.—Bagüés

- 2.074.—Pedrola

- 2.089.—Santa Eulalia de Gállego

- 2.100.—Aranda de Moncayo

Repartimiento general.

- 2.089.—Santa Eulalia de Gállego

* * *

ALMONACID DE LA SIERRA Núm. 2.102.

Para general conocimiento de los vecinos y terratenientes incluídos en el repartimiento sobre utilidades se advierte por medio del presente que la recaudación del segundo trimestre del año 1935 tendrá lugar en esta Casa Consistorial y en primer período voluntario, durante los días 4 y 5 de mayo próximo, de ocho a doce de su mañana; procediéndose el 29 y 30 de junio del mismo año, en iguales horas, al cobro en segundo y último período, ya que pasado dicho plazo incurrirán en apremio.

Almonacid de la Sierra, 27 de abril de 1936.—El Alcalde, Francisco N.—El Secretario, Placentino Cobes.

TAUSTE

Núm. 2.092.

Durante los días 2, 3, 4, 5 y 6 del próximo mes de mayo, y horas de nueve a doce por la mañana y de tres a seis por la tarde, se hallará abierta la recaudación en su primer período voluntario, en esta Casa Consistorial, del primer trimestre correspondiente al año actual de los arbitrios municipales siguientes:

Arbitrio por aprovechamiento de labor y siembra establecido sobre los montes comunales denominados «Alto», «Los Llanos» y «Sierra de la Virgen», de este término municipal.

Arbitrio establecido por aprovechamiento de labor y siembra sobre el monte de la libre disposición de este Municipio llamado «Val de las Mulas», de este término municipal.

Arbitrio establecido por la prestación del servicio de guardería rural en las fincas rústicas de este término municipal.

Canon anual sobre las viñas puestas en cultivo en los montes comunales en equivalencia de pastos.

Patentes de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas.

Tauste, a 28 de abril de 1936.—El Alcalde, Jacinto Longás.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marro.

Núm. 2.109.

RICARDO MOLINERO (Rosa), natural de Toulouse (Francia), de estado soltera, profesión vendedora am-

bulante, de 24 años, hija de José y de María, sin domicilio, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el fin de ingresar en prisión para que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Excma. Audiencia de ésta ciudad en causa número 482 de 1932.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.056.

CASPE

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente por D. Ambrosio Catalán Fillola para justificar e inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad el dominio que alega tener de las siguientes fincas radicantes en este término municipal:

1.^a Campo secano, partido Val del Pino, de 2 hectáreas 28 áreas 84 centiáreas, lindante: Sur, Jerónimo Casanova; Este, Oeste y Norte, con monte.

2.^a Campo secano, partida Val del Pino, de 2 hectáreas 29 áreas 83 centiáreas, lindante: Sur y Norte, monte, y Este y Oeste, Bartolomé Sierra.

3.^a Campo secano, partida Val del Pino, de cabida, según el catastro, 5 hectáreas 43 áreas 49 centiáreas, teniendo enclavado un más con el número veintisiete, lindante la finca: al Sur, Joaquín Arpal; Norte, el mismo, y Este y Oeste, Manuel Ros.

Cuyas fincas adquirió el solicitante D. Ambrosio Catalán Fillola por compra a D.^a Blanca y D.^a María Miravete Maculet, figurando registradas y amillaradas a nombre de los padres de éstas, D. Joaquín Miravete Escudero de Marcilla y D.^a Consuelo Maculet Giménez, por lo que se cita a dichas personas o sus herederos y a cuantos otros interesados pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que se opongan a la misma si les conviniere, reclamando su derecho en forma legal dentro del término de ciento ochenta días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Caspe, a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y seis.—Rafael Guerrero.—El Secretario judicial, Juan Almodí.

Núm. 2.105.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Luis Giménez Armijo, Juez de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que D.^a Teresa Laviaga Rubio, natural de La Almunia, casada con D. Tomás Gutiérrez Rubio, falleció en la misma el día 12 de agosto de 1876, bajo testamento otorgado en dicha villa el referido día ante el Notario D. Miguel Nolvós Zuaza, por el cual instituyó y nombró herederas suyas universales de todos sus bienes muebles, inmuebles, créditos, derechos y acciones a sus dos hermanas D.^a Vicenta y D.^a Indalecia Laviaga Rubio, disponiendo a la vez que muertas éstas recayera la herencia en su sobrino, D. Juan Hernández Laviaga, y si éste falleciese sin sucesión, que recayera dicha herencia: la mitad en los hijos de los hermanos del marido de la testadora, y la otra mitad se destinará a la celebración de misas por el alma de la testadora y familia y para limosnas, siendo obligación de los herederos alumbrar a la Virgen de los Dolores.

Que D. Juan Hernandez Laviaga, casado con doña Teresa Castillo Cerdán, falleció sin descendencia en La Almunia el día 1 de abril último.

Que han comparecido ante este Juzgado, promo-

viendo juicio de adjudicación de los bienes que constituyen la herencia de la citada causante, D.^a María Gutiérrez Vela y D.^a María Sánchez Gutiérrez, hijas, respectivamente, de los difuntos D. Joaquín y D.^a Ramona Gutiérrez Rubio, hermanas que fueron de don Tomás Gutiérrez Rubio, marido que fué de la causante, y, por tanto, sobrinas carnales, por afinidad, de la misma.

Y por el presente segundo edicto se llama a los que se crean con derecho a los bienes de la citada causante para que comparezcan a deducirlo en el término de dos meses, a contar desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, haciéndose constar que durante el plazo de los primeros edictos no ha comparecido persona alguna.

Dado en La Almunia, a dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.—Luis Giménez Armijo.—P. Candela y Polo.

Juzgados municipales.

Núm. 2.071.

TARAZONA

D. Jacinto Cenarro Forniés, Abogado y Juez municipal de Tarazona, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil promovidos por D. Manuel Asensio Lázaro, mayor de edad, casado, del campo y vecino de esta ciudad, contra D.^a Dionisia Lázaro García, mayor de edad, viuda de D. Jorge Asensio Bonilla, sin profesión especial y de esta vecindad, como representante y administradora de la sociedad conyugal continuada entre la demandada y los herederos de su finado esposo, sobre pago de setecientas cincuenta pesetas y costas, en cuyos autos he acordado la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente parte de finca urbana propiedad de la sociedad conyugal demandada:

Mitad de la casa llamada de la Virgen del Rosario, en la calle del Cañuelo de esta ciudad, demarcada con el número cinco, que linda por la derecha entrando con casa de María Calvo, por la izquierda con otra mitad de D.^a Inés Pérez, antes de D. Roque Pérez, y por la espalda con casa de D. Bruno Roldán, hoy de D.^a Delfina Rodríguez.

La celebración del remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 25 de mayo próximo, a las once horas, advirtiéndose que por ser primera subasta no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, que asciende a mil doscientas pesetas; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante suplir su falta.

Dado en Tarazona a veintitrés de abril de mil novecientos treinta y seis.—Jacinto Cenarro.—El Secretario (ilegible).

Núm. 2.094.

ENCINACORBA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.^o del Decreto de 31 de enero de 1934 (*Gaceta* 2 de febrero siguiente) y 12 del Decreto de 10 de abril de 1871, se anuncia para su provisión en propiedad la vacante del cargo de Secretario de este Juzgado municipal, con el sueldo único de los derechos de arancel. Las instancias se remitirán durante un plazo de quince días a este Juzgado municipal.

Encinacorba, veintisiete de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Pedro Casanova.

TIP. HOGAR PIGNATELLI